

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	BAR CONSUMO Y VENTA DE LICOR
MATRICULA MERCANTIL	115731
CONTRAVENTOR	Gloria Acosta Muñoz
CÉDULA	23.147.914
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 22 # 33-70 Centro de Bucaramanga
RADICADO	10328

RESOLUCIÓN NRO. 122 – 2022

NOVIEMBRE 30 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro.10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la inspección Segunda de policía Establecimientos y actividades comerciales avoca conocimiento de la investigación policiva con radicado 10328, el día 08 de julio de 2014, previa visita realizada por el Grupo RIM al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 No 33-72 centro de Bucaramanga, en esa misma fecha se envió oficio de requerimiento al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio a efecto de que allegara la documentación exigida para el funcionamiento de la actividad comercial.
2. El día 25 de julio del 2014, la señora GLORIA ACOSTA MUÑOZ, identificada con la cedula No 23.147.914, allegó documentación concerniente al funcionamiento del establecimiento de comercio, no aporta uso de suelo.
3. Que, una vez surtida la etapa probatoria, la Inspectora Segunda de Policía Establecimientos Comerciales, profiere Resolución Sancionatoria 10328SA de fecha septiembre 23 de 2014, por medio de la cual resuelve imponer sanción económica al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, la señora Gloria Acosta Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 23.147.914, ubicado sobre la Carrera 22 # 33-72 Centro de Bucaramanga, consistente en TRES (03) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos (\$ 1.848.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

4. Que el día 07 de noviembre de 2014, la señora Gloria Acosta Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 23.147.914, se notifico de forma personal de la Resolución No. 10328SA, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación.
5. Mediante Resolución 10328REP, la Dra. María Isabel Camacho Rey titular de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, resuelve Reponer en todas sus partes la Resolución Nro. 10328SA de fecha 23 septiembre de septiembre de 2014.
6. El día 08 de junio de 2016, se surtido la notificación personal de la resolución No 10328REP quedando ejecutoriada la resolución.
7. Que una vez consultado el Registro Unico de Establecimientos Comerciales (RUES), se constató la cancelación de la matrícula No 115731 el pasado 07 de diciembre de 2016.
8. Ahora bien, al entrar en vigencia la Ley 1801 de 2016, norma que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en la Ley 232 -1995, ley por medio de la cual se avoco conocimiento del presente proceso policivo el despacho procede a declarar el archivo del expediente policivo.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD: 2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 07 de diciembre de 2016 de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente Nro. 10328.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con radicado número 10328 en contra del establecimiento de comercio, ubicado sobre la Carrera 22 # 33-72 Centro de Bucaramanga, representado por la señora Gloria Acosta Muñoz identificada con cédula de ciudadanía número 23.147.914, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía página web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JORGE ELIECR USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión II
Descongestiónemail: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Tel: 6337000 ext. 334

Proyectó/ Jorge Eliecer Uscategui Espindola 